



VISTOS:

El Proveído N°D986-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de mayo del 2024, el Memorando N° D931-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de abril del 2024, el Oficio N° D264-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 29 de abril del 2024, el Informe Legal N° D12-2024-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha 26 de abril del 2024, el Oficio N° D301-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 22 de abril del 2024, el Memorando N° D865-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de abril del 2024, el Oficio N° D297-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 19 de abril del 2024, el Oficio N° D298-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 19 de abril del 2024, , el Oficio N° D545-2024-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de abril del 2024, el Informe N° D53-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM, de fecha 17 de abril del 2024, el Informe N° D23-2024-GR.CAJ-GRI/SGLS, de fecha 15 de abril del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584, señala en lo referente a Obra Pública Paralizada:

"2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. 2.2. La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento. 2.3. Se considera obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de administración directa aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que no reporte ejecución física por un período mayor a 6 (seis) meses o más a la fecha del registro del inventario a que se refiere el artículo 3 de la presente ley. 2.4. Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra. 2.5. Si la obra pública paralizada forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión debe estar priorizada en el Programa Multianual de Inversiones."

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31589, dispone respecto del Inventario de obras públicas paralizadas:

"3.1. Las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático. 3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda. 3.3. En caso de que no se cuente con el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra. 3.4. En caso de que no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2. y 3.3., precedentes, la entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI."

Que, así también, el artículo 4° de la Ley en mención, establece del Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas, lo siguiente: "4.1. **Una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones**, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. **Alternativamente, las entidades pueden contratar la elaboración de dicho informe. La contratación del servicio para la elaboración del informe de estado situacional se considera de necesidad urgente, estando las entidades facultadas a contratar directamente dicho servicio aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF.** 4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria. 4.3. En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad **no** mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

4.4 Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer los servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, **seguridad**, prevención de desastres y **sistema de justicia**. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad.";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589 – Ley que modifica la Ley N° 31589 – Ley que garantiza la Reactivación de obras Públicas Paralizadas, prescribe: "Excepcionalmente, durante los años 2023 y 2024, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, reactivan las obras públicas paralizadas que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la referida Ley, distintos al porcentaje, cumplan con las siguientes condiciones:

- (i) Cuenten con disponibilidad presupuestaria, a la fecha de aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas a la que hace referencia el artículo 4 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; y,
- (ii) Correspondan a inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad y prevención de desastres.

Esta disposición también resulta aplicable para las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el literal a) del numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31589, distintos al porcentaje, cumplan con las condiciones previstas en el párrafo anterior.";

Que, mediante Informe N° D23-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 15 de abril del 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, la Reactivación de Obras paralizadas de acuerdo a la Ley N° 31589 y el Decreto Legislativo N° 1584, comunicando lo siguiente:

"(...) a la vez hacerle conocer la relación de obras que esta Sub Gerencia tiene identificadas y que se encuentran en calidad de PARALIZADAS por diversos motivos, y que en nuestra opinión deben ser reactivadas a efectos de cumplir con la finalidad pública y continuar con su ejecución por ser de vital importancia para el desarrollo de la Región.
(...)"

IV. RECOMENDACIONES

En cumplimiento a lo establecido tanto en la LEY N°31589 Ley Que Garantiza La Reactivación De Obras Públicas Paralizadas y el Decreto Legislativo 1584 DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31589, LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, se requiere que la Entidad:

Publicar en el portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

La UEI y la OPMI registran en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el inventario de obras públicas paralizadas y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, respectivamente.

Registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, registro efectuado por la UEI, a efectos de contar con la trazabilidad de las obras reactivadas.

Asimismo, se debe registrar el avance de la ejecución de la obra en el portal de Infobras de la Contraloría General de la República.";

Que, mediante Informe N° D53-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL/EPM, de fecha 17 de abril del 2024, el Ing. Eduardo Portal Murga – Asistente de Liquidación remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la relación de



obras registradas en el Banco de Inversiones como paralizadas de acuerdo a Ley N° 31589 y Decreto Legislativo 1584;

Que, mediante Oficio N° D545-2024-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de abril del 2024, el Gerente Regional de Infraestructura remitió al Gerente General Regional, la relación de obras paralizadas en el marco de la Ley N° 31589 - Ley que garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, solicitando se tome en consideración las recomendaciones indicadas en el Informe N° D23-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proceder reactivación de obras;

Que, mediante Memorando N° D865-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de abril del 2024, el Gerente General Regional solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la disponibilidad presupuestal para aprobación de la lista de obras públicas paralizadas en el Marco de Ley N° 31589 - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, teniendo en cuenta los 05 proyectos de inversión pública incluidos en el Informe N° D23-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;

Que, mediante Oficio N° D297-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 19 de abril del 2024, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió opinión de Disponibilidad Presupuestaria en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, para la inversión: **"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)"** con Código Único de Inversión N° 2078134, refiriendo lo siguiente:

"(...)

Como es de verse, la norma versa sobre la formulación de un informe el cual contenga aspectos técnicos legales, así como el análisis financiero; respecto a éste último punto es necesario determinar que la inversión con Código Único 2078134: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO), es una inversión que tiene como Unidad Ejecutora a la Gerencia Regional de Infraestructura; sin embargo, el financiamiento corresponde a PROVIAS DESCENTRALIZADO; en ese sentido, la asignación presupuestaria tendría que programarse para el ejercicio fiscal 2025.

"(...)

Tal como se puede advertir en el gráfico se puede apreciar que la inversión para el presente ejercicio fiscal requiere el monto de S/ 13 338 219.00, el cual se encuentra presupuestado en el Presupuesto Institucional de la Entidad; no obstante, de requerirse mayores recursos presupuestales, estos se encuentran garantizados, toda vez que la inversión deviene del Convenio suscrito con PROVIAS DESCENTRALIZADO; en ese sentido, ésta Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestaria".;

Que, mediante Oficio N° D298-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 19 de abril del 2024, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emitió opinión de Disponibilidad Presupuestaria en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, para la inversión: **"CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN – CAJAMARCA"**, Código Único de Inversión N° 2183268, comunicando lo siguiente:

"(...)

Como es de verse, la norma versa sobre la formulación de un informe el cual contenga aspectos técnicos legales, así como el análisis financiero; respecto a éste último punto la inversión con Código Único 2183268: CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA, presenta un avance financiero acumulado del 90.2%; para el presente año cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 1 713 799.00 tal como se puede apreciar en el Aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) la inversión se tiene:

"(...)

Tal como se puede advertir en el gráfico se puede apreciar que la inversión para el presente ejercicio fiscal requiere el monto de S/ 1 713 799, el cual se encuentra presupuestado en el Presupuesto Institucional de la Entidad.

En lo que concierne a la inversión con Código Único 2231851: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGION CAJAMARCA, presenta un





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

avance financiero acumulado del 41.1%; para el presente año cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 233 047.00; no obstante y tal como se puede apreciar en el Aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) la inversión requiere de un presupuesto adicional ascendente a S/ 9 439 099.70; en ese sentido, se procederá a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con la finalidad de asignar los recursos faltantes para la ejecución de la inversión.

Por lo expuesto anteriormente ésta Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestaria en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, para las inversiones con Códigos Únicos 2183268 y 2231851 para su ejecución.”;

Que, mediante Oficio N° D301-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 22 de abril del 2024, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió opinión de Disponibilidad Presupuestaria en el marco de la Ley N° 31589 - Ley que garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, para las inversiones con Códigos Únicos 2380890 y 2498283, comunicando lo siguiente:

“(…)

El Numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1584, precisa que: “El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.

Mediante Oficio N° y N° -2024-GR.CAJ/GRPPAT, se emitió opinión para las inversiones con códigos únicos: 2078134, 2183268 y 2231851, en mérito a los Memorando N° y -2024-GR.CAJ/GGR; de acuerdo a lo manifestado en el documento de la referencia, es necesario emitir opinión en relación a las inversiones faltantes cuyos códigos únicos son 2380890 y 2498283.

El marco normativo establece como criterios la formulación de un informe el cual contenga aspectos técnicos legales, así como el análisis financiero; respecto a éste último punto la inversión con Código Único 2380890: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO ESCOLARIZADA EN LAS LOCALIDADES: CHUQUIAMO Y SAPARCON DEL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ Y AGUAS CALIENTES DEL DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA; EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGIÓN CAJAMARCA, presenta un avance financiero acumulado del 62.6%; para el presente año cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 200 788.00 tal como se puede apreciar en el Aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) la inversión se tiene:

“(…)

Tal como se puede advertir en el gráfico se puede apreciar que la inversión para el presente ejercicio fiscal requiere el monto de S/ 2 468 743; cuyo financiamiento se realizará mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

En lo que concierne a la inversión con Código Único 2498283: REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL (LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHEA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, presenta un avance financiero acumulado del 20.6%; para el presente año cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 195 389.00; no obstante y tal como se puede apreciar en el Aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) la inversión requiere de un presupuesto adicional ascendente a S/ 3 950 649.00.

Cabe indicar que de acuerdo a los alcances de la Ley N° 31589, ésta aplica a las inversiones que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40%; en ese sentido, correspondería evaluar la inversión 2498283: REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL (LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHEA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA; no obstante y en lo que estrictamente presupuestaria concierne, ésta Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestaria en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, para las inversiones con Códigos Únicos 2380890 y 2498283 para su ejecución.”;

Que, mediante Memorando N° D885-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de abril del 2024, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la emisión del informe legal correspondiente estableciendo en el análisis si se cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 31589 - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1584, a fin de adoptar la decisión motivada y con arreglo a Ley;

Que, mediante Oficio N° D264-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 29 de abril del 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió al Gobernador Regional, el Informe Legal N° D12-2024-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha 26 de abril del 2024, con el que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal para la

Aprobación de la lista de Obras Públicas paralizadas en el marco de la Ley N° 31589 - LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, con el que se concluyó:

"(...)"

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, en mérito a los documentos técnicos expuestos en el presente informe y a la normativa antes descrita, concluye:

- Los CINCO (05) proyectos de inversión a ser incluidos en el Inventario de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca, tienen la condición de **contratos resueltos**.
- En lo referente al informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas, establecido en el artículo 4° de la Ley en referencia, se tiene que el Inventario de Obras señalado en el numeral 4.1, **se encuentra sustentado** con el **Informe N° D53-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM**, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por el Ing. Eduardo Portal Murga – Asistente de Liquidación.
- Respecto del Informe del Estado Situacional de las Obras se tiene: Informe N° D21-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 15 de abril del 2024, con MAD3 N° 25681; Informe N° D22-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 15 de abril del 2024, con MAD3 N° 25682; Informe N° D36-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 10 de abril del 2024 con MAD3 N° 18717; Informe N° D37-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 10 de abril del 2024.
- De la **Disponibilidad Presupuestaria**, requerido en el numeral 4.2 de la Ley antes mencionada, se tiene que ellos han sido sustentados por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante el Oficio N° D297-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 19 de abril del 2024, el Oficio N° D298-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 19 de abril del 2024 y el Oficio N° D301-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 22 de abril del 2024.
- Los proyectos de inversión pública: **"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)"** con CUI N° 2078134; **"CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"**, CUI N° 2183268; **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGIÓN CAJAMARCA"**, CUI N° 2231851, **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO ESCOLARIZADA EN LAS LOCALIDADES: CHUQUILAMO Y SAPARCON DEL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ Y AGUAS CALIENTES DEL DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA; EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGION CAJAMARCA"**, CUI N° 2380890, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2° 3° y los numerales 4.1, 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584, con **excepción** del proyecto de inversión: **"REMODELACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL (LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHEA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**, con CUI N° 2498283, que reporta un avance físico de ejecución de 0.79% menor a porcentaje determinado por Ley.

V. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, que a efectos de continuar con la Reactivas de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca, deberán cumplir estrictamente con el procedimiento debidamente establecido en la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584.
- Se recomienda la revisión y análisis del presente informe el mismo que de contar con su conformidad legal, se sugiere efectuar el trámite que corresponda.”;

Que, mediante Memorando N° D931-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de abril del 2024, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la proyección y visación de la lista de Obras Públicas Paralizadas en el marco de la Ley N° 31589 – Ley que garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, en este orden de ideas, se tiene que la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS y su modificatoria, han determinado el procedimiento que todas las Entidades Públicas deben seguir a fin de reactivar las obras públicas paralizadas; siendo que, el artículo 2° de la referida Ley, señala que las obras públicas paralizadas bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado, deben contar con un avance físico igual o mayor al (CUARENTA) 40%; además, de encontrarse inmersos dentro de cualquiera de los siguientes supuestos: a) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, b) **provenga de un contrato resuelto o declarado nulo**; así también, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto



Legislativo N° 1584, señala que de manera excepcional para los años 2023 y 2024, el avance físico de las obras públicas paralizadas debe ser igual o mayor al 20%. Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con lo informado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones través del Informe N° D23-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, los CINCO (05) proyectos de inversión pública a ser incluidos en el Inventario de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca, son los siguientes:

- **"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)"** con Código Único de Inversión N° 2078134, con **Avance Físico: 43.21%**; Condición: **CONTRATO RESUELTO**, Etapa de actos previos para formulación expediente de saldo de obra.
- **"CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN – CAJAMARCA"**, Código Único de Inversión N° 2183268, con **Avance Físico: 90.32%**; Condición: **CONTRATO RESUELTO**, Etapa de Constatación Física e Inventario.
- **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**, Código Único de Inversión N° 2231851, con **Avance Físico: 20.65%**; Condición: **CONTRATO RESUELTO**, Etapa de formulación de expediente de saldo de obra.
- **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO ESCOLARIZADA EN LAS LOCALIDADES: CHUQUIAMO Y SAPARCON DEL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ Y AGUAS CALIENTES DEL DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA; EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGION CAJAMARCA"**, Código Único de Inversión N° 2380890, con **Avance Físico: 58.66%**; Condición: **CONTRATO RESUELTO**, Etapa de formulación de expediente de saldo de obra.
- **"REMODELACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL (LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHEA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**, Código Único de Inversión N° 2498283, con **Avance Físico: 0.70%**; Condición: **CONTRATO RESUELTO**, Etapa de formulación de expediente de saldo de obra;

Que, como se puede apreciar, los CINCO (05) proyectos de inversión a ser incluidos en el Inventario de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca, tienen la condición de **contratos resueltos**; además, cuentan con un avance físico superior al (VEINTE) 20% (con **excepción** del proyecto de inversión: REMODELACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL (LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHEA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, que reporta un avance físico de ejecución de 0.79%); en consecuencia, los 04 (CUATRO) proyectos anteriormente referidos cumplen con los requisitos establecido por Ley;

Que, en lo referente al informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas, establecido en el artículo 4° de la Ley en referencia, se tiene que el Inventario de Obras señalado en el numeral 4.1, **se encuentra sustentado** con el Informe N° D53-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por el Ing. Eduardo Portal Murga – Asistente de Liquidación, así también; respecto del Informe del Estado Situacional de las Obras, se encuentra sustentados con los siguientes documentos: el Informe N° D21-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 15 de abril del 2024, con MAD3 N° 25681, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; el Informe N° D22-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 15 de abril del 2024, con



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MAD3 N° 25682, emitido por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; el Informe N° D36-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 10 de abril del 2024 con MAD3 N° 18717, emitido por la Ing. Isela Milena Campos Julón – profesional adscrita a la Sub Gerencia de supervisión y Liquidaciones; el Informe N°D37-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 10 de abril del 2024, con MAD3 N° 24291, emitido por la Ing. Isela Milena Campos Julón – profesional adscrita a la Sub Gerencia de supervisión y Liquidaciones;

Que, de la **Disponibilidad Presupuestaria**, requerido en el numeral 4.2 de la Ley antes mencionada, se tiene que ellos han sido sustentados por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante el Oficio N° D297-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 19 de abril del 2024, el Oficio N° D298-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 19 de abril del 2024 y el Oficio N° D301-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de fecha 22 de abril del 2024;

Que, mediante Proveído N°D986-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de mayo del 2024, el Gobernador Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la emisión del acto resolutive correspondiente, de acuerdo a Ley;

Que, teniendo en cuenta lo referido en las líneas precedentes así como la normativa antes descrita, los proyectos de inversión pública: **"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)"** con CUI N° 2078134; **"CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN – CAJAMARCA"**, CUI N° 2183268; **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**, CUI N° 2231851, **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO ESCOLARIZADA EN LAS LOCALIDADES: CHUQUIAMO Y SAPARCON DEL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ Y AGUAS CALIENTES DEL DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA; EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGION CAJAMARCA"**, CUI N° 2380890, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2° 3° y los numerales 4.1, 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584, con **excepción** del proyecto de inversión: REMODELACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL (LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHEA - CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, con CUI N° 2498283, que reporta un avance físico de ejecución de 0.79% menor a porcentaje determinado por Ley; por tanto resulta pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584 y con la visación de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA en el marco de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584, sustentados con Informe N° D23-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° D53-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM, Oficio



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

N° D297-2024-GR.CAJ/GRPPAT, Oficio N° D298-2024-GR.CAJ/GRPPAT y el Oficio N° D301-2024-GR.CAJ/GRPPAT, de acuerdo a siguiente detalle:

- **CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)** con Código Único de Inversión N° 2078134.
- **“CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN – CAJAMARCA”**, Código Único de Inversión N° 2183268.
- **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA”**, Código Único de Inversión N° 2231851.
- **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO ESCOLARIZADA EN LAS LOCALIDADES: CHUQUIAMO Y SAPARCON DEL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ Y AGUAS CALIENTES DEL DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA; EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGION CAJAMARCA”**, Código Único de Inversión N° 2380890.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, registre la presente resolución, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones de la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública, establecido en el numeral 4.4 de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe